

CAPÍTULO IV

REFORMAS AL REGLAMENTO DE
COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y
DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 17.- A continuación de la Disposición General Novena, agréguese la siguiente Disposición General:

"DÉCIMA.- Los sujetos pasivos que hayan sido autorizados para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicamente mediante mensajes de datos, no están obligados a emitir y entregar de manera física dichos documentos."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La devolución del Impuesto a la Salida de Divisas no utilizado como crédito tributario o no considerado como gasto deducible para el pago del respectivo Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en concordancia con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, procederá respecto de los pagos de ISD susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o de su anticipo previsto en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuados a partir del mes siguiente al de la vigencia de la Ley Orgánica para la Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Enero de 2013

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1415

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. T.1.C.1-SNJ-12-1437 de 19 de diciembre de 2012, solicité a la Asamblea Nacional licencia por treinta días para efectos de atender los asuntos

de la campaña electoral que se inicia, para que no se descuiden las actividades de la Presidencia de la República;

Que dicha licencia fue autorizada por la Asamblea Nacional mediante Resolución de dos de enero de dos mil trece, y comunicado mediante oficio No. SAN-2013-0005 de 4 de los corrientes; y,

En ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 146 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Encargar la Presidencia de la República al señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en razón de que haré uso de la licencia concedida por la Asamblea Nacional, del 15 de enero al 14 de febrero de 2013.

Artículo 2.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de enero de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 144

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la disposición transitoria séptima dispone que hasta que se expida el reglamento del código, regirán las normas técnicas que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el inciso segundo del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el control interno será de responsabilidad de cada institución del